

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA
 PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
 EN EL ESTADO DE ZACATECAS



SEMARNAT
 SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
 Y RECURSOS NATURALES



EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.5/0007-23
 ACUERDO No.: 010/RN-IA/2025

ELIMINADO: CINCO
 PALABRAS:
 FUNDAMENTO LEGAL:
 ARTICULO 116
 PARRAFO PRIMERO DE
 LA LGTAIP, CON
 RELACION AL
 ARTICULO 113,
 FRACCION I, DE LA
 LGTAIP, EN VIRTUD DE
 TRATARSE DE
 INFORMACION
 CONSIDERADA COMO
 CONFIDENCIAL LA
 QUE CONTIENE DATOS
 PERSONALES
 CONCERNIENTES A
 UNA PERSONA
 IDENTIFICADA O
 IDENTIFICABLE

En la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al [redacted] ubicado en el
 Proyectos: [redacted] Aprovechamiento de
 materiales [redacted] y Aprovechamiento de
 arcillas en el Banco Saldaña 5, ubicados en Terrenos del [redacted]

Que mediante orden de inspección ZA0019RN2023, de fecha veinticuatro de abril del año dos mil veintitrés, se comisionó al C. Ing. José Galván Galván, inspector adscrito a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, para que realizaran una visita de inspección a los terrenos del [redacted] en el Municipio de [redacted], la cual se ubica en las siguientes coordenadas UTM:

PARAJE	COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	LATITUD NORTE	LONGITUD OESTE
EL JABALÍ	[redacted]	[redacted]
RINCÓN GRANDE	[redacted]	[redacted]
BANCO SALDAÑA 5	[redacted]	[redacted]

Con un DATUM WGS84 y un margen de aproximación de 3 metros de obtenidas con un GPS (Geoposicionador satelital) marca: GARMIN, modelo GPSmap76CSx y número de serie IQF011406.

Por lo que una vez establecidos en los terrenos del [redacted] Zacatecas. Dicha diligencia se entendió con el [redacted] quien tiene el carácter de Contratista. Con el objeto de Verificar física y documentalmente que el inspeccionado cuente con las autorizaciones en Materia de Impacto Ambiental otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el cambio de uso de suelo en terreno forestal de los proyectos Extracción de Materiales pétreos Arcillas En el Paraje Jabalí, Municipio de Pinos, Zacatecas, Aprovechamiento de materiales pétreos Arcillas en terrenos [redacted] Zacatecas y Aprovechamiento de arcillas en el Banco Saldaña 5, ubicado en terrenos de uso común de [redacted] ubicados todos en terrenos del [redacted] Zacatecas. Así como las obligaciones previstas en artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en su modalidad de reparación, compensación y realización de acciones para que no se incremente el daño al ambiente conforme a la mencionada Ley.

Que en virtud de lo anterior se levantó el acta de inspección RN0019/2023 de fecha veintiséis de abril del año dos mil veintitrés, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a los ordenamientos jurídicos referidos.

Que una vez analizado debidamente el contenido de la orden y acta de inspección, se desprende que los hechos circunstanciados en la misma, no constituyen infracciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el reglamento de Ley General del Equilibrio Ecológico en materia de impacto ambiental, por lo que se:

ACUERDA

I.- Con fundamento a lo que establecen los artículos 4º párrafo Quinto 14, 16 y 27 párrafo Cuarto, Quinto y Sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 (cinco) de febrero de 1917 (mil novecientos diecisiete); artículos 1, 2, 3 fracción I, 4,



ELIMINADO: NUEVE
 PALABRAS:
 FUNDAMENTO LEGAL:
 ARTICULO 116
 PARRAFO PRIMERO DE
 LA LGTAIP, CON
 RELACION AL
 ARTICULO 113,
 FRACCION I, DE LA
 LGTAIP, EN VIRTUD DE
 TRATARSE DE
 INFORMACION
 CONSIDERADA COMO
 CONFIDENCIAL LA
 QUE CONTIENE DATOS
 PERSONALES
 CONCERNIENTES A
 UNA PERSONA
 IDENTIFICADA O
 IDENTIFICABLE

X

f

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA
 PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
 EN EL ESTADO DE ZACATECAS



EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.5/0007-23
 ACUERDO No.: 010/RN-IA/2025

ELIMINADO: CINCO
 PALABRAS.
 FUNDAMENTO LEGAL:
 ARTICULO 116
 PARRAFO PRIMERO DE
 LA LGTAIP, CON
 RELACION AL
 ARTICULO 113.
 FRACCION I, DE LA
 LGTAIP, EN VIRTUD DE
 TRATARSE DE
 INFORMACION
 CONSIDERADA COMO
 CONFIDENCIAL LA
 QUE CONTIENE DATOS
 PERSONALES
 CONCERNIENTES A
 UNA PERSONA
 IDENTIFICADA O
 IDENTIFICABLE

6, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 07 (siete) de junio del año 2013 (dos mil trece); artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160, 161, 167, 168, 169, 170, 170 Bis, 171, 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 1º, 2º fracción XXXI inciso a), 40, 41, 42, 43 fracción IV, 45, fracción XXXVII y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el diario oficial de la Federación el veintisiete de julio del dos mil veintidós y los artículos PRIMERO numeral 31 inciso b) y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre sede, circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el catorce de febrero del año dos mil trece, de aplicación de conformidad con los artículos transitorios SEGUNDO, párrafo segundo, y SEPTIMO, del "DECRETO" por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de julio del dos mil veintidós, debido que el acuerdo citado no se opone a lo dispuesto en el nuevo Reglamento, toda vez que únicamente cambio de denominación a "Oficinas de Representación de Protección Ambiental" dejando intocadas las atribuciones a las anteriormente conocidas como "Delegaciones", en consecuencia la sede y circunscripción territorial mencionadas en el Acuerdo se entiende conferidas a esta unidad administrativa; y oficio No. PFPA/1/031/2022 de fecha veintiocho de julio del dos mil veintidós, por el cual se designa a la **C. BIOL LOURDES ANGELICA BRIONES FLORES**, como Encargada del despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas; en virtud de lo anterior corresponde a los Encargados de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en los Estados emitir las resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda por violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a sus Reglamentos.

II.-Que del análisis realizado al acta de inspección RN0019/2023 de fecha veintiséis de abril del año dos mil veintitrés, la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

"La visita de inspección se realiza dentro de los terrenos pertenecientes al [REDACTED] Zacatecas, concretamente en los parajes conocidos comúnmente como:

PARAJE	COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	LATITUD NORTE	LONGITUD OESTE
EL JABALÍ	[REDACTED]	[REDACTED]
RINCÓN GRANDE	[REDACTED]	[REDACTED]
BANCO SALDAÑA 5	[REDACTED]	[REDACTED]

ELIMINADO: CATORCE
 PALABRAS.
 FUNDAMENTO LEGAL:
 ARTICULO 116
 PARRAFO PRIMERO DE
 LA LGTAIP, CON
 RELACION AL
 ARTICULO 113.
 FRACCION I, DE LA
 LGTAIP, EN VIRTUD DE
 TRATARSE DE
 INFORMACION
 CONSIDERADA COMO
 CONFIDENCIAL LA
 QUE CONTIENE DATOS
 PERSONALES
 CONCERNIENTES A
 UNA PERSONA
 IDENTIFICADA O
 IDENTIFICABLE

Con un DATUM WGS84 y un margen de aproximación de 3 metros de obtenidas con un GPS (Geoposicionador satelital) marca: GARMIN, modelo GPSmap76CSx y número de serie 1QF011406.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
EN EL ESTADO DE ZACATECAS



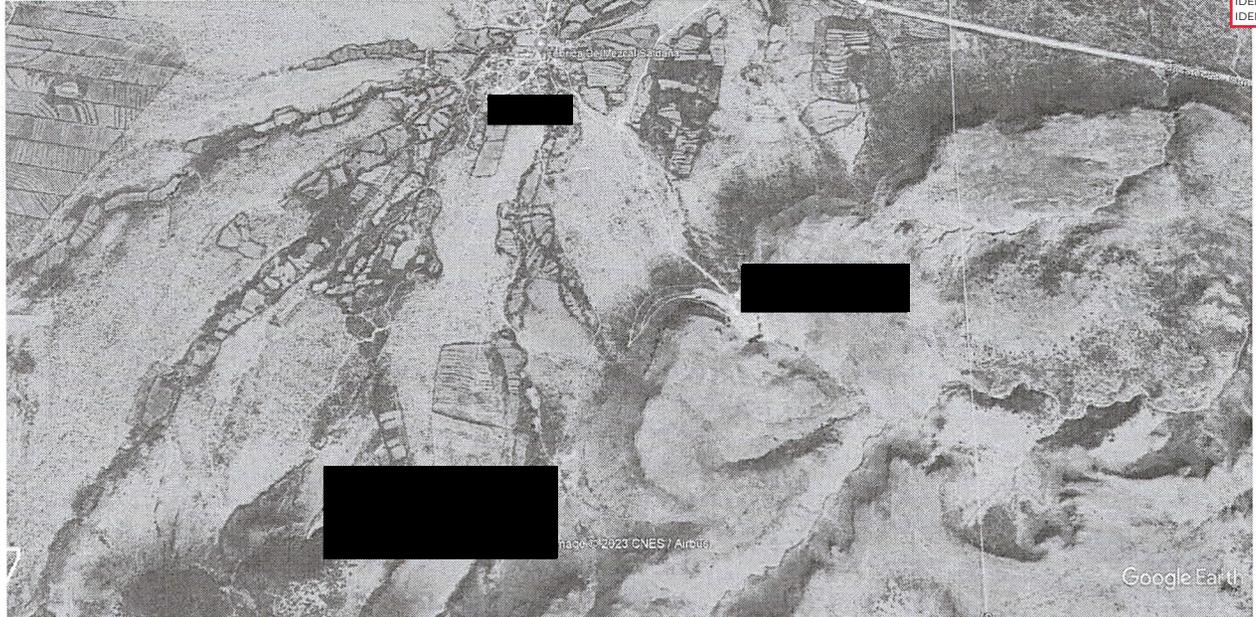
SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.5/0007-23
ACUERDO No.: 010/RN-IA/2025

ELIMINADO: CINCO
PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113.
FRACCION I, DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

ELIMINADO: NUEVE
PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113.
FRACCION I, DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE



Ubicación física de los 3 bancos de aprovechamientos de arcillas, que cuentan con Resolución y Autorización a modificación de Proyectos por el área de Impacto Ambiental de la Secretaría de agua y Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Zacatecas.

ELIMINADO: VEINTI
CINCO PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113.
FRACCION I, DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

Durante el recorrido por los terrenos del [redacted] perteneciente al Municipio de [redacted] Estado de [redacted] se detectó el aprovechamiento de arcilla en tres Bancos de materiales pétreos, proyectos denominados: 1.- Extracción de Materiales pétreos Arcillas [redacted] municipio de [redacted] 2.- Aprovechamiento de materiales pétreos Arcillas en terrenos [redacted] y 3.- Aprovechamiento de arcillas en el [redacted] ubicado en terrenos de uso común [redacted] Zacatecas, por lo que se solicitó a la persona con quien se entiende la diligencia, las autorizaciones en materia de impacto ambiental expedidas por la SEMARNAT para las obras realizadas en los Bancos, a lo que el inspeccionado exhibe:

PARA EL PROYECTO DENOMINADO [redacted]
MUNICIPIO DE [redacted] SE PRESENTA:

1.- Oficio DFZ152-200/16/0371, de fecha 26 de febrero de 2016, en el que la SEMARNAT hace mención que se constató que en el predio ubicado en la coordenada geográfica [redacted] se encontró que se otorgó una autorización condicionada en materia de Impacto Ambiental en 6-00-00 has, a nombre de FLY-TRADING, S.A. de C.V., con vigencia de 5 años, menciona también que en el predio no hay presencia de vegetación forestal, ya que el material se encuentra desnudo, así mismo hace mención que para éste banco no se requiere de realizar trámites en materia de Impacto Ambiental y/o de cambio de Uso de Suelo en terrenos forestales ante la Delegación Federal de la SEMARNAT y que en base al artículo 58, fracción III de la Ley de equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas, corresponde al Gobierno del Estado, evaluar dicha actividad. (se anexa copia del oficio).

2.- Así mismo exhibe el oficio No. 1412/2016, de fecha 09 de junio de 2016, expedido por la Dirección de Protección Ambiental, de la Secretaría del Agua y Medio Ambiente del estado de Zacatecas, donde se resuelve a nombre del [redacted] autorizar de manera condicionada la manifestación de impacto ambiental del proyecto [redacted] consistente en la explotación de material pétreo (arcilla) a cielo abierto, superficie por afectar 2.52 hectáreas. (se Anexa oficio).

3.- Posteriormente exhibe el oficio No. 1716/2020, de fecha 20 de noviembre de 2020, expedido por la Dirección de Protección Ambiental, de la Secretaría del Agua y Medio Ambiente del estado de Zacatecas, donde se resuelve autorizar la modificación del proyecto consistente en la ampliación de una superficie para la explotación de

ELIMINADO: CATORCE PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113.
FRACCION I, DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

ELIMINADO: CDIECINUEVE
PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113.
FRACCION I, DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
EN EL ESTADO DE ZACATECAS



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.5/0007-23
ACUERDO No.: 010/RN-IA/2025

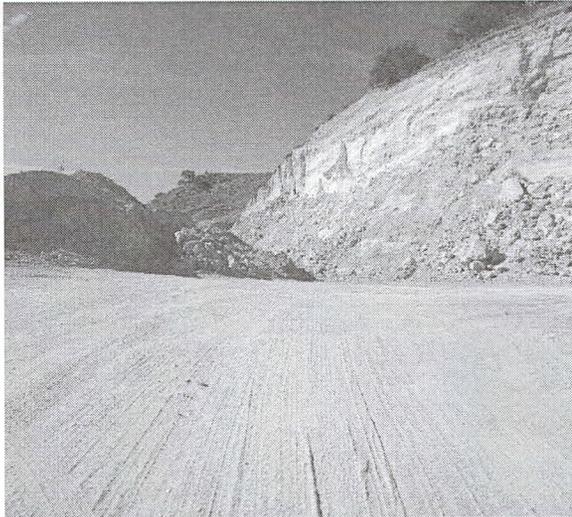
ELIMINADO: CINCO
PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113.
FRACCION I, DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA
IDENTIFICABLE

ELIMINADO:
CUARENTA Y TRES
PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113.
FRACCION I, DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA
IDENTIFICABLE

materiales pétreos (arcilla) a cielo abierto, autorizada de 2.52 hectáreas a la modificación de 4.52 hectáreas de la [REDACTED] de manera condicionada en el entendido que se refiere al mismo proyecto ya autorizado bajo las condiciones expresas solicitadas. (se Anexa oficio).

4.- Acto seguido exhibe Oficio SAMA/2949/2022, de fecha 15 de diciembre de 2022, expedido por la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, dicho oficio menciona que respecto a la solicitud de **Ratificación de Resolución de Impacto Ambiental** para el proyecto denominado [REDACTED] municipio [REDACTED] emitida el 20 de noviembre de 2020, con número de expediente IA-82-2016/BM, con una superficie autorizada de 4.52 hectáreas, para el aprovechamiento de arcilla, sin realizar cortes adicionales a los taludes o paredes fuera del banco referido, con ubicación dentro de un paraje denominado [REDACTED] del Municipio de [REDACTED]

Sobre el particular se comunica que la Secretaría no tiene ningún inconveniente en ratificar la resolución/n por un año más.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
EN EL ESTADO DE ZACATECAS



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.5/0007-23
ACUERDO No.: 010/RN-IA/2025

ELIMINADO: CINCO
PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113.
FRACCION I, DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

ELIMINADO:
VEINTITRES PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113.
FRACCION I, DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

PARA EL PROYECTO DENOMINADO [REDACTED] "ZACATECAS", SE PRESENTA:

1.- Para El Proyecto denominado [REDACTED] el visitado exhibe el oficio No. 1485/2016, de fecha 30 de junio de 2016, expedido por la Dirección de Protección Ambiental, de la Secretaría del Agua y Medio Ambiente del estado de Zacatecas, donde se resuelve a nombre del [REDACTED] autorizar de manera condicionada la manifestación de impacto ambiental del proyecto **Aprovechamiento de materiales pétreos Arcillas en terrenos [REDACTED] Zacatecas**", consistente en la explotación de material pétreo (arcilla) a cielo abierto, superficie por afectar 1.67 hectáreas. (se Anexa oficio).

2.- Exhibe también el oficio No. 1714/2020, de fecha 20 de noviembre de 2020, expedido por la Dirección de Protección Ambiental, de la Secretaría del Agua y Medio Ambiente del estado de Zacatecas, donde se resuelve autorizar la modificación del proyecto consistente en la ampliación de una superficie para la explotación de materiales pétreos (arcilla) a cielo abierto, autorizada de 1.67 hectáreas a la modificación de 2.74 hectáreas del [REDACTED] "Zacatecas" de manera condicionada en el entendido que se refiere al mismo proyecto ya autorizado bajo las condiciones expresas solicitadas. (se Anexa oficio).

3.- Acto seguido exhibe Oficio SAMA/2950/2022, de fecha 15 de diciembre de 2022, expedido por la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, dicho oficio menciona que respecto a la solicitud de **Ratificación de Resolución de Impacto Ambiental** para el proyecto denominado [REDACTED] emitida el 20 de noviembre de 2020, con número de expediente IA-101-2016/BM, con superficie autorizada de 2.74 hectáreas, el cual se desarrollará exclusivamente en el área del proyecto denominado como Banco [REDACTED] sin realizar cortes adicionales a los taludes o paredes fuera del banco referido y con ubicación dentro del [REDACTED] del estado de Zacatecas.

Sobre el particular se comunica que la Secretaría no tiene ningún inconveniente en ratificar la resolución por un año más.

ELIMINADO: TREINTA Y
NUEVE PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113.
FRACCION I, DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
EN EL ESTADO DE ZACATECAS



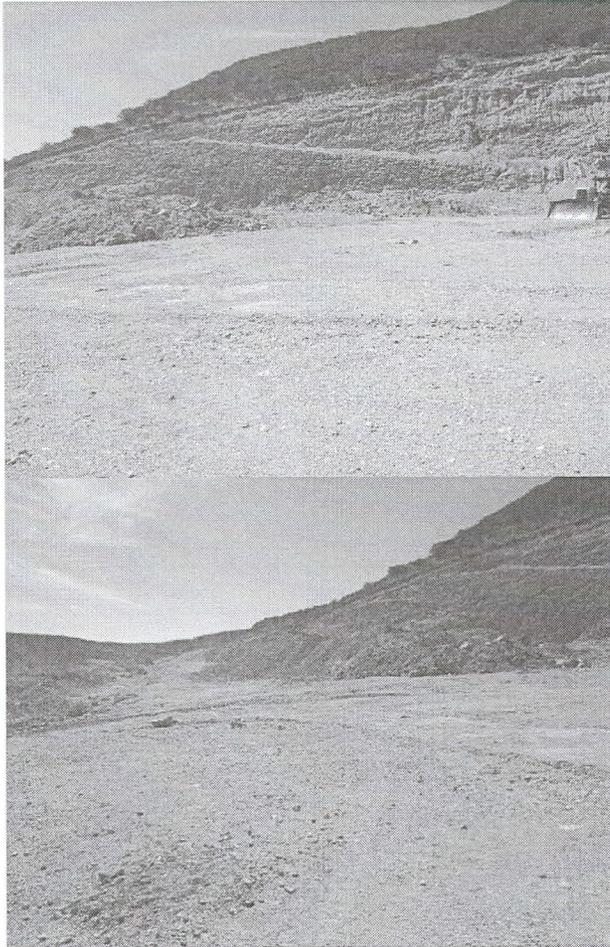
SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.5/0007-23
ACUERDO No.: 010/RN-IA/2025

ELIMINADO: CINCO
PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113
FRACCION I. DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE



PARA EL PROYECTO DENOMINADO [REDACTED] UBICADO EN
TERRENOS DE USO COMÚN DEL [REDACTED] SE PRESENTA:

ELIMINADO: CUARENTA Y SIETE
PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113
FRACCION I. DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

1.- Con respecto al Proyecto denominado [REDACTED] ubicado en terrenos de uso común del [REDACTED] Zacatecas" el visitado exhibe el oficio No. 1368/2018, de fecha 02 de julio de 2018, expedido por el área de Impacto y Riesgo ambiental, expediente IA-17-2018/BM, de la Secretaría del Agua y Medio Ambiente del estado de Zacatecas, donde se resuelve a nombre del [REDACTED] autorizar de manera condicionada la manifestación de impacto ambiental del proyecto [REDACTED] ubicado en terrenos de uso común del [REDACTED] consistente en la explotación de material arcilla en el Banco Saldaña 5, en donde se hará el aprovechamiento de un banco en una superficie de 1.8 hectáreas , mismo que tendrá una vida útil de 10 años. (se Anexa oficio).

2.- Se exhibe el oficio No. 1715/2020, de fecha 20 de noviembre de 2020, expedido por la Dirección de Protección Ambiental, de la Secretaría del Agua y Medio Ambiente del estado de Zacatecas, donde se resuelve autorizar la modificación del proyecto consistente en la ampliación de una superficie para la explotación de materiales pétreos (arcilla) a cielo abierto, autorizada de 1.8 hectáreas a la modificación de 2.3 hectáreas del "Aprovechamiento de arcillas en el [REDACTED] ubicado en terrenos Ejidales de uso común del [REDACTED] de manera condicionada en el entendido que se refiere al mismo proyecto ya autorizado bajo las condiciones expresas solicitadas. (se Anexa oficio).



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
EN EL ESTADO DE ZACATECAS



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



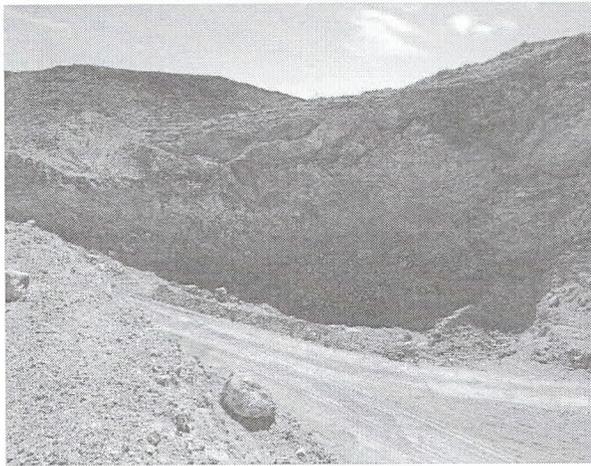
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.5/0007-23
ACUERDO No.: 010/RN-IA/2025

ELIMINADO: CINCO
PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113.
FRACCION I, DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

ELIMINADO: QUINCE
PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113.
FRACCION I, DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

3.- El visitado exhibe Oficio SAMA/2948/2022, de fecha 15 de diciembre de 2022, expedido por la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, dicho oficio menciona que respecto a la solicitud de **Ratificación de Resolución de Impacto Ambiental** para el proyecto denominado **"Aprovechamiento de arcillas en el [REDACTED] ubicado en terrenos Ejidales de uso común del [REDACTED]**, emitida el 20 de noviembre de 2020, con número de expediente IA-17-2018/BM, con una superficie autorizada de 2.3 hectáreas, para el aprovechamiento de arcilla, sin realizar cortes adicionales a los taludes o paredes fuera del banco referido, con ubicación en terrenos Ejidales de Uso común del [REDACTED] en el Municipio de [REDACTED]

Sobre el particular se comunica que la Secretaría no tiene ningún inconveniente en ratificar la resolución por un año más.



Es necesario hacer la aclaración que, de los tres bancos, en el único donde se observaron actividades de extracción de arcilla fue dentro del proyecto denominado **"Extracción de Materiales pétreos arcillas en el [REDACTED] municipio de [REDACTED]**

Es necesario hacer la aclaración que se realizó también recorrido por cada uno de los contornos de cada uno bancos sin encontrar derribo de vegetación natural reciente, ni se encontró movimiento de tierras fuera de las coordenadas UTM de cada banco. "

En virtud de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público por el sólo hecho de haber sido levantada por servidores públicos en pleno ejercicio de sus funciones se presume de válida y toda vez que de la misma se desprende que el [REDACTED]

[REDACTED] no realizó cambio de uso de suelo en terrenos forestes, da cumplimiento a lo solicitado en el acta de inspección líneas arriba mencionada, por lo que se ordena cerrar el presente procedimiento, en consecuencia, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, ordena el archivo definitivo de este procedimiento, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron la orden de inspección No. ZA0019RN2023, de fecha veinticuatro de abril del año dos mil veintitrés, así como el acta de inspección No. RN0019/2023 de fecha veintiséis de abril del año dos mil veintitrés, por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto de la presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

Lo anterior de conformidad con el artículo 57 fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

III.- Que del acta de inspección No. RN0019/2023 de fecha veintiséis de abril del año dos mil veintitrés, se advierte que no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
EN EL ESTADO DE ZACATECAS



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.5/0007-23
ACUERDO No.: 010/RN-IA/2025

ELIMINADO: CINCO
PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113.
FRACCION I, DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

IV.- Se le hace del conocimiento al inspeccionado que la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al terreno inspeccionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

V.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 110 fracción XI 113 Fracciones I, II y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en calle Juan José Ríos no. 601, Esq. Con Miguel de la Torre, Col. Úrsulo A. García de esta ciudad Capital.

VI.- Notifíquese por rotulón de conformidad con lo previsto en los artículos 167 Bis Fracción II y 167 Bis 3 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 316 y 318 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en virtud de que no son de carácter personal.

Así acordó y firma la **C. BIOL. LOURDES ANGÉLICA BRIONES FLORES**, en su carácter de Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas. CUMPLASE.

C. BIOL. LOURDES ANGÉLICA BRIONES FLORES



REVISIÓN JURÍDICA:

LIC. SANDRA MIREYA GUTIERREZ VALDES

SUBDELEGADA JURÍDICA DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE ZACATECAS.

